

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 006-2024-2-0387-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR A LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCORURO
OCORURO – ESPINAR – CUSCO**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA
CONTRATAR CON EL ESTADO”**

ESPINAR, 11 DE MARZO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 006-2024-2-0387-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	9
V. CONCLUSIÓN	9
VI. RECOMENDACIÓN	9
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 006-2024-2-0387-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Ocoruro, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-0387-2024-006, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la Municipalidad Distrital de Ocoruro, la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de una (1) irregularidad que amerita que el Titular de la Municipalidad Distrital de Ocoruro adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCORURO CONTRATO SERVICIOS DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR TENER GRADO DE PARENTESCO CON EX REGIDOR DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD QUE RIGE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Mediante oficio n.º D000205-2024-OSCE-DGR recibido el 1 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, remitió a la Gerencia Regional de Control Cusco de la Contraloría General de la República, el Dictamen n.º 1920-2023/DGR-SIRE de 31 de diciembre de 2023, que contiene el resultado de la acción de supervisión de oficio efectuado a los impedimentos aplicables a los funcionarios del gobierno regional y/o local, en el cual, se identificó indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado en los términos siguientes:

“(…)

DE LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

2.1 [...] la normativa de contrataciones del Estado permite que toda persona, natural o jurídica, nacional o extranjera que reúna los requisitos previstos en ésta pueda ser participante, postor, contratista y/o subcontratista – según corresponda – en las contrataciones que las Entidades llevan a cabo para abastecerse de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, salvo que se encuentre incurso en alguno de los impedimentos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2 Bajo dicha premisa, respecto al tema en específico relacionado con el impedimento correspondiente a los Regidores, se detalla la normativa de contrataciones del Estado aplicable en el presente caso:

- **El TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias:** En el artículo 11 dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el señalado en párrafo precedente.

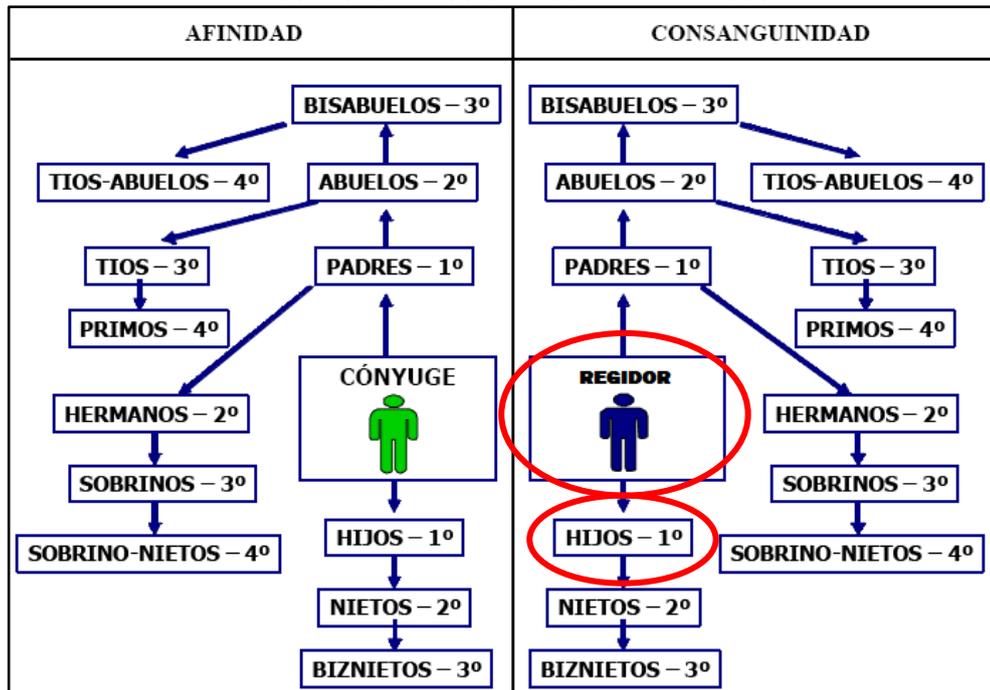
2.3 En relación con ello, resulta pertinente indicar que el 27.OCT.2021, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2021/TCE, a través del cual los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado - por unanimidad - acordaron lo siguiente:

1. Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:
 - i. En el caso de Gobernador, Vicegobernador, Alcalde y Juez de una Corte Superior de Justicia, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia. Sin perjuicio del impedimento que se encuentre vigente durante el ejercicio del cargo, para todo proceso de contratación.
 - ii. En el caso de Consejero de Gobierno Regional y **Regidor de un gobierno local**, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo **con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.**
2. Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.

DEL GRADO DE PARENTESCO Y LA CONFIGURACIÓN DEL IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

2.4 (...) a efectos de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se debe determinar el grado de parentesco, para lo cual se emplea el siguiente esquema:

IMAGEN N° 1
COMPUTO DE LOS GRADOS DE PARENTESCO



Fuente: Imagen extraída de: <https://www.rinconderechosviviend.com/2018/01/grados-de-parentesco-y-afinidad.html>

2.5 Como se aprecia del esquema anterior, de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente, el/la hijo(a) de un Regidor se encuentra impedido(a) de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente mientras su pariente se encuentre ejerciendo el cargo y hasta doce (12) meses después de que haya cesado en sus funciones.

2.6 Al respecto, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente, el señor **Turpo Mayta Elvis Climaco al ser hijo del señor Turpo Huallpa Narciso**, se encontraba impedido de participar en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de su pariente, mientras que este último se encontraba ejerciendo el cargo de Regidor Distrital, hasta (12) meses después de concluido el mismo.

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR TURPO HUALLPA NARCISO

2.7 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las **Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2018**, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores Provinciales para el periodo 2019-2022.

2.8 Al respecto, según información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Turpo Huallpa Narciso** fue elegido **Regidor Distrital de Ocoruro, Provincia de Espinar, Región Cusco**, en el periodo de tiempo indicado en el literal precedente.
(...)

DE LA VINCULACIÓN CON EL SEÑOR TURPO MAYTA ELVIS CLIMACO

2.10 De la información consignada por el señor **Turpo Huallpa Narciso** en la Declaración Jurada de Intereses, se aprecia que consigno que el señor **Turpo Mayta Elvis Climaco** – identificado con DNI N° 76830514 - es su hijo, según se visualiza a continuación:

IMAGEN N° 2
DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES DE TURPO HUALLPA NARCISO

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No []

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
24874120	VICTORIA MAYTA MENDOZA	CONVIVIENTE	AMA DE CASA	NO LABORA
24874356	JOSEFINA MENDOZA SURCO	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMA DE CASA	NO LABORA
24874088	FERNANDO TURPO HUALLPA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDEPENDIENTE	NO APLICA
43398194	JUSTINA TURPO HUALLPA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
45791845	MARCELINA TURPO HUALLPA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
42306051	MARTHA TURPO HUALLPA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
24873610	VALENTINA TURPO HUALLPA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO LABORA
76830514	ELVIS CLIMACO TURPO MAYTA	HIJO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA
76830513	JHONATAN ALDAIR TURPO MAYTA	HIJO(A)	INDEPENDIENTE	NO APLICA

Fuente: Consulta realizada en el buscador de Declaraciones Juradas: <https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/#>

[...]

SOBRE EL PROVEEDOR TURPO MAYTA ELVIS CLIMACO

2.11 De la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP), la cual puede visualizarse en el portal electrónico CONOSCE se aprecia que el proveedor **Turpo Mayta Elvis Climaco**, con RUC N° 10768305141, cuenta con vigencia indeterminada en el RNP de Bienes y Servicios desde el 04.MAR.2023, tal como se visualiza de la siguiente captura de pantalla:

IMAGEN N° 3
REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES



RUC N° 10768305141

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

TURPO MAYTA ELVIS CLIMACO

Domiciliado en: CUSCO - ESPINAR - OCORURO (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES	Vigencia : Desde 04/03/2023
PROVEEDOR DE SERVICIOS	Vigencia : Desde 04/03/2023

Fuente: Consulta realizada en la plataforma del Buscador Público Consulta RUC – RNP:

https://www.rnp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ConsultaRuc.asp

DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL PROVEEDOR TURPO MAYTA ELVIS CLIMACO

2.12 De la información obrante en el SEACE, la cual también puede visualizar en la Ficha Única del Proveedor (FUP) y el Buscador de Proveedores Adjudicados del CONOSCE, se advierte que dentro de los 12 meses posteriores a partir del cual el señor **Turpo Huallpa Narciso** cesó en el cargo de

Regidor Distrital de Ocoruro, el proveedor **Turpo Mayta Elvis Climaco (hijo)**, contrato con el Estado dentro del ámbito de su competencia territorial, conforme se detalla a continuación:

ORDEN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE REGISTRO	TIPO DE REGISTRO	ESTADO	MONTO (S/)	ENTIDAD	DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD	DESCRIPCIÓN
O/S-407-2023-L OGISTICA	5/09/2023	6/10/2023	CONTRATACIONES HASTA 8 UIT (LEY 30225) (NO INCLUYE LAS DERIVADAS DE CONTRATACIONES POR CATÁLOGO ELECTRÓNICO.)	COMPROMETIDA	5,400.00	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCORURO	PZA. DE ARMAS S/N – DISTRITO OCORURO – PROVINCIA ESPINAR, REGIÓN CUSCO	SERVICIO DE OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

2.13 Del cuadro precedente, se advierte que el proveedor **Turpo Mayta Elvis Climaco, habría contratado con la Municipalidad Distrital de Ocoruro**, aún cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le abrían resultado aplicables.

2.14 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)."

Sobre el particular, con la finalidad de confirmar el hecho comunicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, de acuerdo a la normativa de contratación pública vigente y de la revisión al portal web del Sistema de Declaraciones Juradas de Intereses de la Contraloría General de la República (CGR), se verificó que Turpo Mayta Elvis Climaco es hijo del ex regidor de la Municipalidad Distrital de Ocoruro, Turpo Huallpa Narciso, corroborándose el parentesco en 1° grado de consanguinidad (hijo)¹.

Asimismo, se efectuó la verificación del portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a los proveedores que giraron al Estado, advirtiéndose que el señor Turpo Mayta Elvis Climaco con R.U.C. n.° 10768305141, ha contratado con la Municipalidad Distrital de Ocoruro, durante el periodo de tiempo que el señor Turpo Huallpa Narciso, ejerció el cargo de regidor de la citada Entidad y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo; es decir, en el periodo 2023, a pesar de encontrarse impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, conforme lo establece el acápite ii) del literal h) del numeral 1.1 del artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, tal como señala el Dictamen N° 1920-2023/DGR-SIRE del OSCE, de la revisión del portal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), se apreció que Turpo Mayta Elvis Climaco, tiene como padre a Turpo Huallpa Narciso, lo cual permite colegir el parentesco en 1° grado de consanguinidad (hijo).

Lo descrito anteriormente contraviene lo establecido en la siguiente normativa:

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

[...]

Artículo IV. Principio del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

¹ De conformidad con el artículo 236° del Código Civil "El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común".

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]"

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

"Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

[...]

Artículo 9º.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

[...]

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

[...]

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

[...]

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

[...]

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

[...]"

Los hechos expuestos afectan la legalidad e integridad con la que deben desarrollarse las contrataciones en la administración pública; así como, el nivel de confianza de los ciudadanos en el Estado.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Ocoruro, se ha advertido un hecho irregular evidenciado; el cual han sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Espinar, 11 de marzo de 2024.

Juan Rosvelt Cairo Quispe
Jefe de Comisión

Verdy Quispe Benique
Supervisor de Comisión

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Espinar, 11 de marzo de 2024.

Verdy Quispe Benique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 006-2024-2-0387-AOP**

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCORURO CONTRATO SERVICIOS DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR TENER GRADO DE PARENTESCO CON EX REGIDOR DE LA ENTIDAD, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD QUE RIGE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

N°	Documento
1	Oficio n.° D000205-2024-OSCE-DGR de 15 de enero de 2024 de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
2	Dictamen n.° 1920-2023/DGR-SIRE de 31 de diciembre de 2023 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
3	Declaración Jurada de Intereses.
4	Consulta RENIEC - Servicio de consultas en línea.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CUSCO – PERÚ



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

OFICIO N° 132-2024-OCI-MPE-C

MUNICIPALIDAD DIST. DE OCORURO
MESA DE PARTES

Espinar, 11 de marzo de 2024

Señor:
Raul Yauli Chuctaya
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ocoruro
Plaza de Armas S/N.
Ocoruro/Espinar/Cusco. -

FECHA: 11-03-2024
Registro N° 194
Folio: 11 Hora: 3:25 p.m.

Asunto: Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 006-2024-2-0387-AOP.

Referencia:

- Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
- Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación” aprobado con Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control “Acción de Oficio Posterior”, servicio que se efectúa con la finalidad de comunicar al Titular de la entidad la existencia de hechos irregulares evidenciados con el propósito de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a la acción de supervisión de oficio efectuado a los impedimentos aplicables a los funcionarios del gobierno regional y/o local, comunicado por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se ha identificado un (1) hecho irregular; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 006-2024-2-0387-AOP, que hago de su conocimiento para la adopción de las acciones que corresponda.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en la directiva de la referencia c), se le solicita se sirva remitir al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Espinar, las acciones adoptadas o el avance de la implementación de la recomendación realizada, adjuntando la documentación de sustento que corresponda, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Firmado digitalmente por QUISPE
BENIQUE Verdy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-03-2024 16:12:42 -05:00

Verdy Quispe Benique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Espinar

VQB/jrcq
C.C. Archivo.